

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

11827 ORDEN de 30 de julio de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un horario especial para las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, para el curso 1996-1997.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo (BORM n.º 110 de 15-5-90), por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, establece en su Capítulo Primero la jornada y horario general aplicable al personal funcionario que presta servicios en ella.

El artículo 2 del mismo establece que la jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a viernes, siendo de treinta y siete horas y media para el personal con dedicación normal, y de cuarenta horas con libre disposición para el personal que tiene especial dedicación en razón a las necesidades del servicio.

Asimismo, recoge la posibilidad de fijar las jornadas y horarios especiales en dependencias o centros no administrativos en el artículo 1, apartado 2 del citado Decreto, determinando el procedimiento a seguir.

La Dirección General de Educación, dependiente de la Consejería de Cultura y Educación, teniendo en cuenta que la mayoría de los usuarios son unidades familiares en las que ambos cónyuges trabajan, entiende que es necesario dar una estructura y organización al servicio que posibilite su adecuación, no sólo a las exigencias de la atención integral del niño sino también a las necesidades de la familia en la que está inmerso y, por tanto, dar respuesta a las demandas sociales.

La prestación de este servicio implica por parte de los empleados públicos la elaboración de materiales curriculares que posibiliten la tarea educativa, la realización de reuniones (de Claustro, Centro, padres, etc.), así como de actividades complementarias (fiestas, excursiones, campamentos, etc.). La planificación y realización de estas actividades, debido a la atención directa de los niños, implica una prestación de horas fuera de la jornada laboral.

De todo ello se desprende que las Escuelas Infantiles necesitan un horario distinto al resto de los servicios de la Administración Regional. A fin de poder mantener una calidad de servicio adecuada, la Dirección General de Educación ha visto la necesidad de proponer alternativas de Calendario y Horarios, que permitan optimizar los recursos y posibiliten el conjugar los derechos de todas las partes implicadas: niños, familias y empleados públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería afectada, previa negociación con los representantes de los sindicatos, oído el Consejo Regional de la Función Pública, y en uso de las facultades que me están atribuidas por el artículo 1, apartado 2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

DISPONGO

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

La presente Orden es aplicable al personal que presta sus servicios en las Escuelas Infantiles de la Dirección General de Educación, de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2.- **Calendario de funcionamiento.**

El Calendario será de 11 meses al año de funcionamiento (desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio), permaneciendo las Escuelas cerradas el mes de agosto y 12 días por compensación horaria. Estos días se repartirán a lo largo del curso entre Navidad, Semana Santa y las particularidades locales. Serán fijados por cada Escuela al inicio de cada curso y con la conformidad expresada de la Dirección General de Educación.

Las dos primeras semanas de septiembre y las dos últimas de julio no asistirán los niños a las Escuelas, a fin de posibilitar la elaboración de documentación (memorias, programación, etc.), entrevistas con los padres, organización del Centro para el inicio del curso y limpieza general del edificio. Estos días se computarán a razón de 4 horas diarias, de 9 a 13 horas.

Artículo 3.- **Horario especial.**

Las Escuelas Infantiles dependientes de la Comuni-

dad Autónoma de la Región de Murcia tendrán un horario de funcionamiento de 9 a 17'00 horas. Si fuera preciso abrir el Centro antes de esa hora, para atender las necesidades de las familias que por razones laborales lo necesiten (previa justificación documental de la demanda), por el Director de cada Escuela se determinarán unos horarios prolongados opcionales desde las 8 horas de la mañana a las 17 horas de la tarde, garantizándose la cobertura del servicio, sin que pueda exceder la estancia máxima del niño de 8 horas diarias.

La banda horaria de servicio que se ofertará a las unidades familiares será:

Normales 9,00 h. a 17 horas
9,00 h. a 12,00 h. y de 15 h. a 17 h.
(sin servicio de comedor)

Opcionales 8,00 h. a 16,00 h.
(previa petición y si
hay n.º suficiente) 8,30 h. a 16,30 h.

Estos horarios podrán realizarse siempre que sea solicitado y debidamente justificado por un número de usuarios no inferior a cinco, siendo precisa la aprobación de la Dirección General de Educación.

Artículo 4.- Jornada intensiva

Teniendo en cuenta la climatología de esta Región y dado el tipo de instalaciones con que cuentan las Escuelas Infantiles, a fin de establecer un servicio que posibilite la adecuación de las necesidades de los niños y las demandas de las familias, se realizará jornada intensiva de 9 a 15 horas durante los meses de junio, julio y septiembre, computándose dicha jornada a razón de 6 horas diarias. Opcionalmente, si hay peticiones que así lo exijan, se podría fijar de 8 a 15 horas, previo acuerdo con los padres.

Artículo 5.- Organización

La organización de las Escuelas se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

Los horarios de los empleados públicos se organizarán de forma que permitan el correcto funcionamiento del servicio, en función del horario de atención directa que preste la Escuela en ese curso.

Al ser durante la hora de la comida de los niños (12 horas) cuando es necesario más personal, todos los empleados públicos deberán estar presentes.

El personal de servicios (limpieza) realizará un horario que permita la limpieza de las aulas y demás dependencias de los niños una vez que éstos no se encuentren

en las Escuelas, siendo el primero en llegar y el último en salir. La dirección del Centro establecerá estos horarios de entrada y de salida para el personal de limpieza y de servicios.

Se pueden establecer fechas de limpieza general del Centro fuera de los horarios de permanencia del profesorado y alumnos, a criterio del Director del Centro, entrando dentro del cómputo horario general.

Cada Director hará las correspondientes propuestas sobre el personal de servicios, limpieza y cocina, con respecto a:

-Inicio anticipado de la jornada de trabajo (1/2 hora) respecto al resto del personal, para poner en funcionamiento los servicios, si fuera preciso.

-Presencia suficiente durante toda la jornada.

-Limpieza para poner en disposición la escuela al término de la jornada.

-Una limpieza general al trimestre.

En la organización anual de cada centro se especificará el número de horas destinadas a reuniones de padres, elaboración de materiales curriculares, limpieza puntual, etc., que formarán parte del cómputo anual de todos los empleados públicos de las Escuelas Infantiles.

Atendiendo a la diversidad de las características de las Escuelas (plantillas, número de aulas, edificios, ubicación, etc.) cada Centro propondrá a la Dirección General de Educación en la primera semana de julio, una vez conocidos los horarios de atención directa, la organización de horarios de los empleados públicos, especificando en cada banda horaria el número de componentes y categoría de los mismos para su aprobación por la Dirección General de Educación.

Artículo 6.- Aplicación del Régimen General.

En lo no establecido expresamente en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1996.

Murcia, a 30 de julio de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.